MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2014.

SANTIAGO, septiembre 30 de 2013.-

M E N S A J E Nº 217-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2014.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2014 que vengo en presentar, constituye una herramienta fundamental para consolidar los avances que hemos conseguido estos años en el ámbito de las políticas sociales, en el progreso general de la sociedad y en su nivel de bienestar.

En lo que sigue se sintetiza el entorno económico en que prevemos se desarrollará este presupuesto y, luego, sus principales énfasis.

1. Contexto económico.

Desde el punto de vista de la situación macroeconómica que podemos

prever enfrentará nuestro país en 2014, las señales actuales no indican todavía un cambio definitivo en la tendencia que sigue la actividad económica global. Hace alrededor de cinco años, la quiebra de una importante institución financiera en los Estados Unidos provocó el inicio de una fase descendente en la economía global, y particularmente en los países más ricos, que no tenía precedentes, sino en la Gran Depresión de los años 30. Hoy esa fase recesiva está superada, pero no se ha logrado consolidar una recuperación estable y dinámica.

El escenario económico internacional sigue mostrando un panorama incierto, con fluctuaciones relevantes en los mercados financieros y los precios de *commodities*, generando volatilidad en las economías exportadoras de estos productos.

La Zona Euro mostró durante el segundo cuarto de este año el primer incremento trimestral positivo del PIB tras seis trimestres de caídas consecutivas. Estados Unidos lidera la recuperación del mundo desarrollado con un crecimiento trimestral anualizado y desestacionalizado de 2,5% durante el segundo trimestre, tras una expansión de 1,1% el primero. En Japón se revisó fuertemente al alza el crecimiento del segundo trimestre, desde 2,6% trimestral anualizado y desestacionalizado a 3,8%. Pese a estas noticias auspiciosas la situación de las economías desarrolladas sigue enmarcada dentro de un contexto de débil crecimiento. China ha mostrado síntomas de desaceleración en el último tiempo, con una tasa de crecimiento anual en el segundo trimestre de 7,5%, tras crecer 7,7% el trimestre previo.

Los riesgos de este escenario siguen siendo altos, especialmente en lo referido a la recuperación de la Zona

Euro, que aún es frágil y concentrada en unos pocos países. Por lo tanto, no es posible descartar en el transcurso del próximo año el surgimiento de nuevos episodios de alta volatilidad e incremento de las tensiones financieras.

La economía chilena se ha desacelerado durante el último año, creciendo un 4,3% durante el primer semestre del año en curso, aunque durante el mes de julio pasado el IMACEC se aceleró a un 5,3%. El consumo sigue creciendo, sostenido por la robustez del mercado laboral. Sin embargo, las remuneraciones reales se están desacelerando y las expectativas de los consumidores se mantienen en zona de optimismo, aunque disminuyendo respecto a los niveles observados durante el primer trimestre de este año. La inversión, tras crecer a más de 9% durante el primer semestre, también se ha desacelerado.

En ese escenario, se espera que la economía chilena continúe creciendo en torno a su crecimiento tendencial. Para 2014 se proyecta que el PIB crecerá 4,9%, cifra que se encuentra dentro del rango de proyección dado por el Banco Central en su último Informe de Política Monetaria de septiembre de 2013, pero menor a las tasas de crecimiento que hemos tenido entre 2010 y 2012. Este crecimiento será superior al estimado para este año, como consecuencia de un impulso externo algo más favorable en términos de crecimiento mundial.

En esta situación, el crecimiento del presupuesto del Gobierno Central, enmarcado en la regla fiscal con la que estamos decididamente comprometidos, debe combinar cautela con una estructura que permita consolidar el esfuerzo que hemos realizado para generar las condiciones que impulsen un crecimiento alto y

sostenido, reduzcan la pobreza y hagan más eficiente la agenda social del país.

El presupuesto 2014 ha sido formulado considerando un déficit cíclicamente ajustado de 1% del Producto Interno Bruto. Esto demuestra nuevamente el compromiso del Gobierno con la responsabilidad fiscal, al cumplir la meta de convergencia del déficit fiscal que nos fijamos al inicio del gobierno. El presupuesto presentado para 2014 incorpora ingresos del Gobierno Central Total por $30.840.787 millones, gastos por $32.240.551 millones y un déficit efectivo de $-1.399.763 millones. Esto implica un crecimiento de 1% real en los ingresos y de 2,1% del gasto respecto de la Ley de Presupuestos para el año 2013. Si el crecimiento del gasto se calcula respecto a la ejecución proyectada para 2013, la tasa de variación del gasto 2014 alcanza a 3,9%.

El presupuesto para 2014 implica que el gasto del Gobierno Central Total representará 21,3% del PIB estimado para el año. El déficit efectivo, por su parte, será de 0,9% del producto.

El proyecto de ley de Presupuestos para 2014 enfatiza cuatro líneas de acción principales: salud, educación, seguridad ciudadana y protección social. No obstante, buscamos más para 2014; mediante este presupuesto pretendemos consolidar, también, los importantes avances que hemos logrado en prácticamente todas las otras áreas del quehacer del Estado y en sus efectos hacia la sociedad.

2. Un presupuesto para continuar mejorando el acceso a una salud de calidad para todos.

Mejorar el acceso y la calidad de las prestaciones de salud para toda la población, pero en particular para aquellos más vulnerables, es uno de los compromisos que nos pusimos desde el inicio del gobierno. Avances en esta materia son de vital importancia, tanto desde un punto de vista social como económico. Al igual que en presupuestos anteriores, en 2014 se le da una alta prioridad a la salud. Ello se refleja en que el presupuesto del Ministerio de Salud crece un 7,0% respecto de 2013, la más alta tasa de variación de todo el presupuesto e implica un aumento de más de $340.000 millones. Del incremento del presupuesto, el Ministerio de Salud explica más del 50%; es decir, 1 de cada 2 pesos del aumento del presupuesto del Gobierno Central Total van a salud.

Parte importante de los esfuerzos se centran en atención primaria. Una atención oportuna en este nivel contribuye a evitar a las personas posteriores complicaciones y mayores costos. El presupuesto considera un incremento de $68.000 millones para la atención primaria; en esta cifra se incluyen más de $12.800 millones para financiar año completo el aumento en el número de enfermedades AUGE de atención primaria.

Adicionalmente, destaca el aumento en $6.180 millones para dar continuidad al programa de inmunizaciones contra la meningitis W-135. El presupuesto 2014 también hace un esfuerzo adicional en salud primaria al financiar lo dispuesto en la ley N° 20.157 y ley N° 20.645 (mejoramiento en la calidad del trato usuario), destinando $10.981 millones para tales fines, así como $18.054 millones para el plan de retiro de un grupo importante de trabajadores del sector.

El esfuerzo descrito se traduce en que el per cápita basal de salud, que va en directo beneficio de toda la población adscrita a FONASA, alcanza $3.736 en 2014, 54,8% más que su nivel en 2009.

También dentro de atención primaria y aunque la meta de 56 Centros de Salud Familiares (CESFAM) construidos en el período presidencial ya está cumplida, se asignan en este presupuesto los recursos para la construcción de 29 CESFAM adicionales.

Además del aumento que contempla el presupuesto en atención primaria, se incrementan, respecto de 2013, en $212.438 millones los recursos para la atención secundaria y terciaria. Este enorme esfuerzo en materia presupuestaria está enfocado en reforzar el personal para mejorar la calidad y oportunidad de la atención a los pacientes. Asimismo, más de $72.400 millones de dicho aumento se destinan a la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión y cierre de brechas de proyectos en operación, incluyendo los hospitales concesionados de Maipú y La Florida, que beneficiarán en forma directa a los más de 1.100.000 habitantes de dichas comunas, y en forma indirecta a toda la población de la zona metropolitana poniente y sur.

También se aumentan en $70.540 millones los recursos para el financiamiento de las prestaciones por AUGE, tanto dentro de la red pública como en compras a privados. De este modo, por un lado se incrementan los recursos de los Servicios de Salud para atender las enfermedades cubiertas por el AUGE, que han aumentado de 69 en 2010 a las 80 vigentes en 2013, y, por otro, se descongestiona el sector público de manera de atender de una mejor forma a la población más vulnerable.

Respecto del capital humano del sector salud, cabe destacar los $49.450 millones destinados a la formación y contratación de especialistas que terminan su período asistencial obligatorio en 2014, cumpliendo así con el compromiso de 3.000 nuevos médicos especialistas a fines del período presidencial. Cabe destacar también el enorme esfuerzo que se hace en el presupuesto 2014 al destinar $15.781 millones a programas de reforzamiento y $14.660 millones en leyes de remuneraciones para beneficio de los trabajadores del sector salud.

Es relevante destacar también el incremento en $59.936 millones para prestaciones de seguridad social. Específicamente, se aumenta en $29.968 millones los recursos para Medicina Curativa de Libre Elección, monto que incluye el Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) odontológico de obturación y endodoncia. Asimismo, se asignan $1.453 millones al programa de fertilización de baja complejidad que espera avanzar en solucionar el drama de miles de parejas con dificultades reproductivas, así como los casi $15.000 millones recientemente anunciados por el Presidente de la República para el Fondo Solidario para Medicamentos de Enfermedades Huérfanas, orientado a enfermedades de muy baja prevalencia, pero muy alto costo. Todo lo anterior esperamos sea complementado con dos proyectos de ley actualmente en discusión en el Congreso: la ley de fármacos (venta de remedios genéricos) y el proyecto que establece el Plan Garantizado de Salud.

Este presupuesto destina también importantes recursos al Instituto de Salud Pública (ISP) que alcanza un presupuesto total de $22.853 millones. Estos recursos tienen por objetivo la

modernización y habilitación de laboratorios por temas emergentes, el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos del Instituto, el reforzamiento del laboratorio de histocompatibilidad y la implementación de la Agencia Nacional de Medicamentos, ANAMED.

3. Un presupuesto que consolida los avances que hemos impulsado en educación.

La educación ha sido otra de las principales preocupaciones de nuestro gobierno. Desde 2010, esta administración decidió implementar una estrategia 3x3; es decir, resolver los tres problemas principales (financiamiento, cobertura y calidad) de los tres niveles educativos (preescolar, escolar y superior). Para dicho desafío, el gobierno ha hecho un gran esfuerzo incrementado en cerca de US$3.300 millones los recursos para educación entre 2010 y 2014, lo que representa un aumento de alrededor de 35,3% en dicho período.

En 2014 aumentamos los recursos para educación en $198.012 millones. De este modo, el Ministerio de Educación tiene el mayor presupuesto de todas las partidas con $6.775.992 millones, lo que representa el 21% del presupuesto del Gobierno Central para 2014; es decir, aproximadamente 1 de cada 5 pesos del presupuesto se destina a educación, lo que nos sitúa dentro de los tres países de la OCDE que mayor proporción destina de su presupuesto público a la formación de las futuras generaciones.

El nivel preescolar es el más importante desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades, ya que es allí donde se producen los principales desarrollos cognitivos y no cognitivos

que permitirán el desarrollo posterior del individuo. Por esto, el presupuesto 2014 incrementa los recursos en $57.352 millones en educación preescolar, lo que implica un aumento de casi 7% respecto de 2013. Este aumento se destina, principalmente, a ampliar la cobertura en sala cuna (0 a 2 años) y en los niveles medios (2 a 4 años), logrando un nuevo aumento de 12.000 cupos en 2014. Sumado al incremento de cobertura de 2014, que se estima en 25.000 nuevos cupos, se espera llegar a una matrícula de 341.549 alumnos en estos niveles.

Además del crecimiento en cobertura en cada uno de los ciclos del nivel preescolar, para 2014 se entregan más de $15.000 millones para aumentar la subvención regular de pre-kínder y kínder. También se incrementan los recursos de la JUNAEB destinados a la alimentación de pre kínder y kínder en alrededor de 10% respecto de 2013. Finalmente, se destinan $25.284 millones adicionales para seguir avanzando en un proceso de nivelación en los aportes entre las diferentes instituciones prestadoras del servicio (JUNJI, Integra y Municipales o Vía Transferencia de Fondos, VTF) con el fin de nivelar la calidad de la educación que prestan las distintas entidades que utilizan recursos fiscales.

La agenda de educación de nuestro gobierno ha sido intensa y eso se ha reflejado no solamente en la cantidad de recursos que se ha destinado a la educación en todos sus niveles, sino en los distintos proyectos que buscan mejorar y hacer más eficiente la institucionalidad del sector. Así, se han enviado al Congreso una serie de iniciativas para elevar la calidad y la cobertura de la educación preescolar, entre los que destacan el proyecto de ley

que establece el kínder obligatorio universal y el proyecto de ley de autorización de Jardines Infantiles que no solo busca modernizar el inicio de funciones de los mismos, sino que además perfecciona la fiscalización de ellos. Como complemento a lo anterior, el gobierno también ha enviado al Congreso el proyecto de ley que reforma el acceso a salas cuna para todas las madres trabajadoras de empresas y no solamente para aquellas que trabajan en empresas de más de 20 trabajadoras.

En el nivel escolar, donde la cobertura es universal, se pone el énfasis en la calidad y el financiamiento de la población más vulnerable y de clase media. Por ello el presupuesto 2014 incrementa los recursos en subvenciones para educación básica y media en $141.319 millones, lo que representa un aumento de 4% respecto de 2013. Dentro de este aumento cabe destacar los mayores recursos destinados a la incorporación de 2° Medio a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), así como el esfuerzo adicional realizado por el gobierno para adelantar a 2014 la entrada en vigencia de 3° y 4° Medio, que estaba contemplada para 2015 y 2016, respectivamente.

Estas acciones buscan apoyar y profundizar políticas que ya se han puesto en marcha y tienen como foco elevar la calidad de la educación escolar, aumentar la transparencia y la entrega de información a las familias y la adecuada fiscalización de quienes educan a nuestros niños y jóvenes. Entre esas acciones destacan la creación de la Agencia para la Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación Escolar y de los Liceos Bicentenario. Todo ello se ha complementado con programas de apoyo, mejoras en los textos de estudio y medición de resultados, lo

que permite monitorear el desempeño de las políticas implementadas.

En lo relativo a educación superior, el presupuesto 2014 incrementa los recursos en alrededor de $48.000 millones. Este aumento se destina a tres aspectos principales. En primer lugar, y para cumplir con el compromiso de nuestro gobierno que ningún estudiante de buen rendimiento se quede sin estudiar por falta de recursos, se incrementan en $31.151 millones los recursos para becas de educación superior. De este modo, se cumple con el compromiso de cubrir con becas al 60% más vulnerable de la población. Esta meta se logra en 2014 tanto para alumnos nuevos, como para quienes ya cursaban estudios superiores.

En segundo lugar, para ayudar al financiamiento de las instituciones de educación superior se incrementan los recursos en $9.357 millones para el Aporte Fiscal Directo a dichas instituciones, lo que representa un incremento de 5% real respecto de 2013.

En tercer lugar, el presupuesto 2014 aumenta en $8.106 millones los aportes basales del Fisco para las universidades del CRUCH destinados al Desarrollo de las Humanidades, las Artes y las Ciencias Sociales, cumpliendo de esta forma con los compromisos que habíamos asumido en esta materia.

Finalmente, para seguir en la senda trazada desde 2010, en 2014 se incrementa en $10.440 millones los recursos para las distintas iniciativas de CONICYT, apoyando de este modo el desarrollo de la ciencia y la tecnología como eje fundamental del desarrollo del país.

4. Un presupuesto para avanzar en la seguridad de la sociedad.

Nuestro compromiso para mejorar la seguridad ciudadana es permanente. En vista de ese objetivo, a lo largo de estos años hemos realizado importantes esfuerzos. Los avances en seguridad ciudadana requieren adoptar, en forma coordinada, medidas de diversa índole y alcance, y respecto de las cuales participan distintos organismos. Por esto, el presupuesto 2014 destina importantes recursos para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

El presupuesto 2014 incrementa los recursos para seguridad ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en alrededor de $21.000 millones respecto de 2013. Parte de dicho aumento se destina a financiar 1.943 Carabineros adicionales, correspondiendo ésta a la última etapa del compromiso de incrementar la dotación de Carabineros de Chile (2011- 2014) en 10.000 nuevos efectivos, y a aumentar en 200 nuevos detectives la dotación de la Policía de Investigaciones, avanzando en el compromiso de 1.000 detectives más en la dotación al año 2015. Junto con lo anterior, se asignan $16.862 millones para la continuidad de diversos proyectos policiales y para la renovación de vehículos y equipamiento operativo en las policías. Se contemplan además $32.398 millones para la reposición de 58 cuarteles policiales, lo que completa los cuarteles pendientes del plan cuadrante, que en el período de gobierno ha pasado de 100 a 150 comunas, y $3.092 millones para concluir el equipamiento de cámaras termales del Plan Frontera Norte.

Legado relevante de este gobierno es el compromiso prioritario asumido en la prevención del consumo de drogas y alcohol. En el presupuesto 2014 se

asignan $37.655 millones para el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), con la finalidad de incrementar los cupos de atención en Tratamiento y Rehabilitación a la población adolescente y adulta. Con los recursos incluidos en el presupuesto 2014 se aumentan en 15.764 los cupos para tratamiento, haciendo así un aumento en el período de gobierno de 40.000 cupos.

Por otra parte, la importancia de vivir en lugares seguros impone la necesidad de financiar programas en los cuales la participación ciudadana cobra especial relevancia. Por ello el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2014 considera recursos por $11.610 millones para el Fondo Nacional de Seguridad Ciudadana y para el programa Barrio en Paz. Estos fondos permitirán el financiamiento de proyectos de prevención que postulen Juntas de Vecinos y otras organizaciones comunales sin fines de lucro y se mantiene la intervención del programa Barrio en Paz, que incluye 57 barrios residenciales y 64 comerciales.

Adicionalmente, con la finalidad de mejorar las condiciones, equipamiento y preparación del personal a cargo de la seguridad de las cárceles y centros de reclusión, para 2014 se incrementan en $11.073 millones los recursos destinados a la modernización de Gendarmería. En forma complementaria y para descongestionar los recintos penitenciarios, pero sin descuidar la seguridad de la población, en 2014 aumentan en algo más de $5.000 millones los recursos para reforzar las medidas alternativas a la reclusión, y se asignan casi $1.000 millones para la segunda etapa del programa de creación de 10 centros de reinserción social. Finalmente, al programa de inversión en

cárceles se asignan del orden de $12.000 millones, lo que permite, entre otras cosas, concluir las obras de los penales de El Arenal (Copiapó) y La Laguna (Talca), y se destinan más de $7.000 millones para las obras requeridas para la ampliación de 4.439 plazas en el sistema concesionado.

El presupuesto 2014 incrementa en $2.574 millones los recursos del Poder Judicial para financiar el efecto año completo de la ley N° 20.628 y la tercera etapa del programa de nombramiento de jueces orales y de garantía en la Región Metropolitana. Asimismo, crece en alrededor de $1.500 millones la asignación para la habilitación de 28 nuevas salas Gesell y para el fortalecimiento de las Unidades de Apoyo de los Tribunales.

Finalmente, cabe resaltar un ámbito de la seguridad ciudadana poco abordado: la seguridad ciudadana ante emergencias. La modernización de los procedimientos ante emergencias y la estandarización de las oficinas regionales de la ONEMI han sido una constante preocupación del gobierno. Para 2014 el presupuesto destina una suma cercana a $8.600 millones para el funcionamiento y robustecimiento de la red sismológica nacional ONEMI-Universidad de Chile y para la última etapa de la construcción del edificio de la Agencia Nacional de Protección Civil (ANPC).

5. Un presupuesto que hace realidad las bases para un mejor empleo y la protección social de las familias chilenas.

El presupuesto 2014 también tiene como objetivo la creación de más y mejores empleos, fortaleciendo la dignidad de las personas, generando mayor

igualdad de oportunidades y avanzando en el combate a la pobreza, todas prioridades de nuestro gobierno. Es por esto que en 2014 destinamos importantes recursos a empleo y capacitación, tal de incentivar la contratación y dar mejores opciones y puestos de trabajo, al contribuir a aumentar la productividad de nuestros trabajadores.

En materia de empleo se incrementan los recursos en un 6,5% respecto de 2013, lo que se explica, principalmente, por el aumento de más de $9.800 millones en el subsidio al empleo de la mujer (Bono Trabajo Mujer) que incluye un aumento en la cobertura desde un 30% a un 35% de las mujeres vulnerables. Asimismo, cabe destacar el aumento de más de $7.800 millones para el programa de Capacitación en Oficios del SENCE, el cual busca aumentar en alrededor de 2.580 cupos la cobertura de capacitación en oficios de personas vulnerables de los quintiles I y II. El SENCE ha tenido una reforma sustancial en el tipo de cursos que entrega. Se ha duplicado la cantidad de horas lectivas, superando hoy las 800 horas, y focalizado sus contenidos en aquellos con real potencial productivo. Este proceso ha implicado también un aumento importante en los subsidios entregados por el Estado para capacitación, triplicando el valor de los cursos, que alcanzan en la actualidad a alrededor de $1.700.000 por persona.

En materias de seguridad social, el presupuesto 2014 incrementa en más de $ 8.200 millones los recursos para el Pilar Solidario de la Reforma Previsional. Este aumento se funda en una mayor cobertura respecto de la estimada para 2013, la que se explica por el aumento observado en el Aporte Previsional Solidario.

En forma complementaria, el presupuesto 2014 considera un incremento de $3.000 millones para otros beneficios de Seguridad Social. El principal componente de este auemento es la Bonificación de Exención o Rebaja de la Cotización para Salud que crece en $2.649 millones debido a la nueva cobertura del Pilar Solidario y de beneficiarios de rebaja de 7% a 5% de la cotización. La diferencia corresponde al bono Bodas de Oro, que en 2014 beneficiará a 12.900 matrimonios y a 974 viudos/as.

Además destaca el aumento de presupuesto por más de $9.500 millones destinados a la Oferta Preferente del Ingreso Ético Familiar – Chile Solidario, programa que entrará en régimen en 2014, cuando cobren mayor relevancia los beneficios asociados a la capacitación y al empleo, por lo que el énfasis del aumento de recursos será en el Bono Trabajo Mujer. Asimismo, aumentan los recursos para los programas Vínculos, Calle y Abriendo Caminos, debido a la ampliación del programa de 12 a 24 meses (ley N° 20.595) y la incorporación del componente Apoyo Socio Laboral y los ajustes tarifarios al apoyo psicosocial.

El presupuesto 2014 también considera aumentos de recursos para los programas dirigidos a las mujeres. Dentro de éstos, destaca el Programa “4 a 7” con un aumento en su presupuesto de alrededor de 30% que se traduce en una ampliación de la cobertura de 9.250 a 12.000 niños y, por otra parte, la apertura de nuevos centros y casas de acogida en el programa Violencia Intrafamiliar (VIF). Esto esperamos sea complementado pronto al aprobarse el proyecto de ley que reforma el acceso a salas cuna ya citado.

La protección de nuestros niños, en especial de aquellos en riesgo social, ha

sido otra de nuestras preocupaciones permanentes. Hemos enfatizado la protección de los menores más vulnerables a caer en actividades delictivas. El presupuesto 2014 considera un aumento de $15.400 millones en las Subvenciones a Menores en Situación Irregular, lo que representa un 13,9% de aumento respecto de 2013.

En el ámbito de las políticas para los discapacitados y los adultos mayores, se consideran aumentos por más de $1.690 millones respecto de 2013, destacando el de los recursos para el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) que financia el programa piloto de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia y el aumento de cobertura al componente autogestionado del Fondo Nacional del Adulto Mayor. Se incluye aquí el Programa Fondo Servicios, el cual considera la operación en régimen de los 12 Establecimientos de Larga Estadía del Adulto Mayor (ELEAM) construidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y administrados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Con el incremento de 2014, la cobertura de los programas para los adultos mayores aumenta en 40.000 cupos respecto a 2010.

6. Un presupuesto que avanza en vivienda y conectividad.

Como reflejo que la reconstrucción está llegando a su fin, el presupuesto de vivienda retoma niveles comparables con el período anterior al terremoto de 2010.

En 2014 el esfuerzo prioritario será la entrega de soluciones de vivienda y continuar avanzando en las nuevas iniciativas impulsadas por el Ministerio. Se incrementan en 12,2% los recursos para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional orientado a grupos

emergentes y medios, alcanzando los $217.059 millones. Complementariamente se da inicio a un inédito programa de Subsidio al Arriendo que contempla recursos por $3.559 millones, y que se estima beneficiará a 15 mil familias hacia el final del año.

Asimismo, para seguir avanzando con el programa de Recuperación de Condominios Sociales Segunda Oportunidad, el presupuesto 2014 incluye $3.420 millones para regeneración de condominios y $11.769 millones que se destinarán a financiar la expropiación de departamentos en conjuntos deteriorados. Estos esfuerzos se complementan con un alza significativa de los recursos para el Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar, que en 2014 crece 35,2%, llegando a $157.444 millones.

El rediseño de programas y las nuevas iniciativas se materializan en la entrega de cerca de 800.000 subsidios habitacionales en el periodo 2010-2013 y en la intervención de 764 campamentos, esperando reducir su número, a final del presente año, a 549. Todo lo anterior se corresponde con $1.147.636 millones de presupuesto de inversión anual promedio para subsidios habitacionales en ese período, 106% superior a lo presupuestado en promedio en 2006-2009.

La implementación de las iniciativas señaladas hace que el presupuesto de subsidios en vivienda sea más de un 30% superior al del año 2009 y similar al de 2010.

Por su parte, la inversión en desarrollo urbano que implementará el MINVU contempla, para 2014, inversiones por $365.824 millones, con un incremento de 7,5% respecto de 2013. Los elementos más importantes en esta alza son el

crecimiento de 23,1% en vialidad ($27.835 millones adicionales en 2014, para llegar a un total de $152.078 millones) y el aumento de 44,9% de las inversiones en Pavimentos Participativos, las que alcanzarán los $76.869 millones en 2014.

En materia de conectividad, el presupuesto 2014 entrega continuidad a las iniciativas que permiten el desarrollo de importantes inversiones, como la ruta austral y las líneas 3 y 6 del Metro de Santiago, y el término de un conjunto importante de proyectos bicentenario. Se suma a esto el programa de Trenes de Cercanía, que apunta a convertirlos en una alternativa efectiva de transporte en las áreas metropolitanas; se incluye en esta categoría los proyectos Rancagua Express, Melipilla Express y Biotrén a Coronel. También destaca el aumento de $4.500 millones para la Dirección de Aeropuertos por la ejecución de nuevas etapas de proyectos de la red aeroportuaria primaria y secundaria, con obras como el nuevo aeródromo de Calama-Pista, plataformas de Arturo Merino Benítez y alargue de la pista de Carriel Sur. Por otra parte, el presupuesto 2014 aumenta los recursos para la Dirección General de Aeronáutica Civil en un 8,8%, equivalente a $11.033 millones.

En materia hídrica el presupuesto presenta incrementos de recursos por más de $4.300 millones en la Dirección de Obras Hidráulicas, asociados a diversas obras de riego, y para el Programa de Agua Potable Rural, el que alcanzará un total de $49.407 millones en 2014.

7. Un presupuesto que avanza en energía y medio ambiente.

El presupuesto 2014 incrementa los recursos destinados a energía en $3.700

millones. Este aumento se destina, principal, pero no exclusivamente, al Programa de Energías Renovables No Convencionales, que aumenta su presupuesto en un 100,9% respecto de 2013. Este aumento tiene por objetivo la ejecución de 4 proyectos que no sólo buscan aumentar la producción de energía, sino que además, respetan y cuidan el medio ambiente. En este mismo sentido, se mantienen los recursos para el Plan de Acción de Eficiencia Energética, que financia proyectos de eficiencia energética en la edificación pública y residencial, en el uso de leña, en el transporte, y que se complementa con la Agencia de Eficiencia Energética.

Adicionalmente, cabe destacar los recursos destinados al subsidio de combustible en la Región de Magallanes que están incluidos dentro de los $32.000 millones en transferencias asignados a ENAP en el presupuesto 2014.

Para que los chilenos de hoy y del futuro puedan contar con un mejor medio ambiente para vivir, el presupuesto 2014 destina $36.473 millones al ministerio del ramo. Esto es concordante con el objetivo del gobierno de promover y perfeccionar la institucionalidad medioambiental. Este monto incluye recursos para completar la instalación de estaciones de monitoreo del aire en las últimas cuatro ciudades con más de 100.000 habitantes. Además, se incrementa la dotación de personal del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Superintendencia del Medio Ambiente para el apoyo de regiones y de las actividades de fiscalización.

Por su parte, los recursos para los programas del Servicio de Evaluación Ambiental aumentan en 13,7%. Destaca, entre otras, el aumento por $88 millones

destinado al apoyo a las comunidades indígenas para el programa Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a la Superintendencia de Medio Ambiente se considera un incremento de $94 millones destinados a financiar una serie de programas ligados a fiscalización. Entre ellos está la elaboración de manuales de fiscalización, la fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), la fiscalización de programas y planes de descontaminación, la fiscalización de normas de emisión, de normas de calidad y programas de cumplimiento ambiental. Destaca también el desarrollo de la plataforma de monitoreo ambiental territorial mediante el uso de teledetección con imágenes ópticas y de radar.

8. Un presupuesto que consolida los logros en vida sana y deporte.

Un desafío que el Gobierno ha tenido desde el primer momento ha sido fomentar estilos de vida saludable en la población. Eje central de esta política es el programa Elige Vivir Sano (EVS). Su objetivo es contribuir a la instalación de prácticas de vida saludable en toda la población, con el fin de disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades crónicas no trasmisibles.

El programa es una iniciativa encabezada por la Primera Dama y participan activamente la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional del Deporte, además de otros ministerios y servicios públicos.

Elige Vivir Sano tiene, como objetivos específicos: Fomentar la alimentación saludable, potenciar la actividad física, difundir los beneficios de realizar actividades en familia y promover el contacto con la naturaleza, el respeto al medio ambiente y la vida al aire libre. A partir de 2013 el programa implementó cuatro líneas de acción: Come Sano, Mueve tu Cuerpo, Disfruta en Familia y Disfruta al Aire Libre. La enorme contribución que tiene EVS al desarrollo integral de las personas y la sociedad, llevó a que en mayo de 2013 el Congreso aprobara la ley N° 20.670 que crea el Sistema Elige Vivir Sano, el cual queda radicado en el Ministerio de Desarrollo Social.

En el Presupuesto para 2014 los recursos asociados al sistema Elige Vivir Sano crecen 5,4% respecto de 2013.

En el ámbito del deporte, el Presupuesto 2014 refleja el término de las construcciones de los polideportivos y de los estadios de los Programas Chile Entrena y Chile Estadios, así como el término de la construcción de la infraestructura necesaria para la realización de los Juegos ODESUR en Chile en 2014. De todas formas, el presupuesto considera un incremento en los recursos de casi $5.000 millones para los programas regionales de deportes, representando un aumento de 343% respecto de 2013.

Asimismo, aumentan en $1.206 millones los recursos para fortalecer el deporte recreativo a través del programa Chile se Pone en Forma, en $776 millones para el posicionamiento del deporte de alto rendimiento y en $772 millones para los gastos de implementación y operación del Ministerio del Deporte, cuya creación recientemente fue aprobada por el

Congreso. Finalmente destaca el aumento en $2.076 millones para la Corporación ODESUR – Santiago 2014, destinados a apoyar el desarrollo de estos importantes juegos en el país.

9. Un presupuesto que avanza en descentralización.

El presupuesto 2014 refuerza la visión estratégica del Gobierno en materia de recursos regionales. Generamos una nueva alza de los presupuestos de los Gobiernos Regionales y consolidamos el aumento de los fondos distribuidos en la Ley de Presupuestos, en desmedro de las provisiones.

El presupuesto de inversión de los Gobiernos Regionales para el año 2014 alcanza a $973.529 millones. Esta muy importante suma supera en más de 60% al promedio de los presupuestos aprobados en el gobierno anterior (2007 – 2010). Además, los recursos regionales distribuidos en la Ley de Presupuestos alcanzan a un 80% de la inversión regional total; casi el doble de lo transferido directamente a las regiones en el año 2010, cuando apenas se llegó al 44%. Esta es una fuerte señal en materia de descentralización fiscal.

Respecto al mecanismo de compensación anual de exenciones al pago de contribuciones de bienes raíces y derechos de aseo, la Ley de Presupuestos propone para el año 2014 $55.858 millones, lo que equivale a más de un 170% de incremento en sólo tres años. Se debe recordar que este tipo de recursos simplemente no existían antes del actual Gobierno.

Por otro lado, el Programa de Inversión para el Desarrollo de las Ciudades contará con más de $20.000

millones, consolidando esta nueva fuente de recursos municipales mediante el acceso a préstamos. Además el presupuesto 2014 otorga $15.000 millones para el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, con la finalidad de premiar y promover la eficiencia de nuestros gobiernos locales.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En primer lugar, se contiene el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2014, que conforma los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a $ 34.370.470 millones y US$ 2.490 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorpora el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en esta iniciativa.

En segundo lugar se incluyen los ingresos generales de la Nación y los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de $30.387.144 millones y US$3.260 millones.

En tercer lugar, se autoriza al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala,

obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que el artículo correspondiente de este proyecto de ley sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 63, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Luego se contienen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario.

Al efecto, se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, hasta por la cantidad de US$300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas.

Se regula la forma de ejercer esta facultad, y la extensión de la garantía que se puede otorgar.

Asimismo, se establece que todas aquellas empresas que reciban la garantía estatal para las operaciones de deuda que contraten, deberán suscribir, previamente, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que el Gobierno cuente con una instancia de análisis y evaluación uniforme de la gestión y del desarrollo de los planes y las políticas de las aludidas empresas.

En seguida, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.908, se solicita autorización por el monto que se

señala para efectuar las operaciones de cobertura de riesgos financieros allí autorizadas y reguladas por el monto que allí se indica.

Se autoriza a las universidades estatales para contratar, durante el año 2014, empréstitos por periodos de hasta veinte años, estableciéndose un límite de endeudamiento total en cada una de ellas. Además, se establece que estos empréstitos no comprometerán el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, y que su contratación no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, sin perjuicio de ser obligatoria la propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que los concederán.

Se disponen limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley para esos fines, sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan. El inciso final perfecciona las limitaciones del nivel de gasto, disponiendo que aquel monto en que se disminuya la suma determinada conforme al inciso primero de esta disposición (gasto corriente), para incrementar las cantidades a que se refiere este inciso (gasto de capital), constituirá una reducción definitiva del nivel autorizado en el citado inciso primero.

Se regulan los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2014 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.

Se propone resguardar el interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos o contengan autorizaciones de gasto en bienes y servicios de consumo, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda, pudiendo complementar las disposiciones contenidas en las glosas asociadas a los respectivos conceptos de gasto. El inciso final no permite que, con las transferencias que constituyan asignaciones globales a unidades de un servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, se destinen recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, excepto aquéllos que estén expresamente autorizados en el respectivo presupuesto.

Se prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

Se establece un mecanismo de flexibilización de las dotaciones máximas de personal, permitiendo reasignar dotación entre servicios de cada ministerio sin que se pueda superar la dotación total del conjunto de aquellos. Adicionalmente, se otorga la facultad de reasignar recursos con tal objeto.

Se propone un mecanismo para posibilitar el reemplazo del personal contratado que, por cualquier causa, no pueda desempeñar su cargo por un período de treinta días corridos. El objetivo de esta norma es evitar la disminución de servicios causada por tales ausencias, estableciéndose en la misma disposición el resguardo de mayores gastos y el procedimiento de justificación de tales reemplazos.

Se regula la provisión de cargos vacantes durante el año 2014, estableciendo que sólo podrán reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, con las excepciones que allí se señalan.

Se dispone un procedimiento para convocar a los procesos de selección para la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública, regulados en la norma que se cita de la ley N° 19.882, precisando cuales son los mecanismos e instancias más idóneas, públicas y de menor costo, en los cuales incluir toda la información relativa a los procesos de selección de los respectivos cargos y los requisitos exigidos, sin apartarse del espíritu que informa la citada norma.

Se otorga la calidad de agentes públicos a los encargados de programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios.

Se regula la adquisición y arrendamiento de los vehículos motorizados que señala, como también el procedimiento para reasignar dotación de vehículos entre los servicios dependientes de un mismo ministerio, sin alterar la dotación máxima total de la respectiva cartera.

Se regula el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2014 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado, además de otra información que se detalla en dicho artículo.

Se propone un procedimiento autorizatorio destinado a centralizar la procedencia y gasto producto de la afiliación o incorporación de los organismos públicos a diferentes organismos internacionales, radicándolo en el ministerio del ramo y en la cartera de Relaciones Exteriores.

Se identifican los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2014.

Se señala el porcentaje de los recursos destinados a avisaje y publicaciones, que las reparticiones públicas podrán realizar en medios de comunicación con clara identificación local.

Se establece el deber de las entidades públicas que se señalan, y en la forma que se indica, de informar acerca de su nivel de gasto devengado, de los informes derivados de estudios e investigaciones, de los proyectos y beneficiarios de las asignaciones de

recursos con cargo a los subtítulos 24 y 33, de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión con asignaciones correspondientes al subtítulo 31 y de las actas de evaluación emitidas en el marco de licitaciones y compras públicas. En definitiva, en un solo precepto se reúne y sistematiza diversas obligaciones de información previamente contempladas en artículos dispersos de las leyes de presupuestos para el sector público de años anteriores.

Se dispone que las actividades de publicidad y difusión que deban efectuar los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. Para estos efectos, se define lo que se entenderá por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, y se señala que el incumplimiento de esta normativa implicará una contravención de las normas relativas al principio de probidad administrativa.

Finalmente, se fija la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, permitiendo no obstante dictar a partir de la fecha de su publicación, los decretos a que se refiere el artículo 3° y los decretos y resoluciones que, por disposiciones de esta ley, se requieren para posibilitar la ejecución presupuestaria.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2014, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de $

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	**35.576.182.392**	**1.205.712.171**	**34.370.470.221**
IMPUESTOS	24.931.494.137		24.931.494.137
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.104.154.268		2.104.154.268
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	529.579.987	486.916.003	42.663.984
RENTAS DE LA PROPIEDAD	401.206.656	28.828.757	372.377.899
INGRESOS DE OPERACIÓN	698.877.161		698.877.161
OTROS INGRESOS CORRIENTES	650.529.238		650.529.238
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	49.136.597		49.136.597
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.091.299.083		2.091.299.083
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	229.593.508		229.593.508
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	712.412.732	689.967.411	22.445.321
ENDEUDAMIENTO	3.156.527.933		3.156.527.933
SALDO INICIAL DE CAJA	21.371.092		21.371.092
GASTOS	**35.576.182.392**	**1.205.712.171**	**34.370.470.221**
GASTOS EN PERSONAL	5.804.298.050		5.804.298.050
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.348.498.075		2.348.498.075
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6.529.761.643		6.529.761.643
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.245.040.015	473.886.213	11.771.153.802
INTEGROS AL FISCO	58.605.778	41.858.547	16.747.231
OTROS GASTOS CORRIENTES	8.920.089		8.920.089
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	215.652.772		215.652.772
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	915.416.457		915.416.457
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	2.724.193.827		2.724.193.827

PRÉSTAMOS	279.868.350		279.868.350
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.095.567.503	689.967.411	2.405.600.092
SERVICIO DE LA DEUDA	1.296.475.001		1.296.475.001
SALDO FINAL DE CAJA	53.884.832		53.884.832

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de US$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	**2.489.523**	**0**	**2.489.523**
IMPUESTOS	947.800		947.800
RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.414.009		1.414.009
INGRESOS DE OPERACIÓN	5.721		5.721
OTROS INGRESOS CORRIENTES	55.407		55.407
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	29.233		29.233
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.166		3.166
ENDEUDAMIENTO	32.187		32.187
SALDO INICIAL DE CAJA	2.000		2.000
GASTOS	**2.489.523**	**0**	**2.489.523**
GASTOS EN PERSONAL	153.017		153.017
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	248.657		248.657
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	154		154
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	102.523		102.523
OTROS GASTOS CORRIENTES	610		610
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.379		3.379

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.826.371	1.826.371
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	2.978	2.978
PRÉSTAMOS	3.166	3.166
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300	300
SERVICIO DE LA DEUDA	146.368	146.368
SALDO FINAL DE CAJA	2.000	2.000

Artículo 2°.- Apruébanse los ingresos generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera, convertida a dólares, para el año 2014, a las Partidas que se indican:

	Miles de $	Miles de US$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
IMPUESTOS	24.931.494.137	947.800
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.432.850	296.293
RENTAS DE LA PROPIEDAD	222.361.060	1.414.009
INGRESOS DE OPERACIÓN	18.457.221	5.721
OTROS INGRESOS CORRIENTES	158.250.487	24.259
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	231.430	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.614.364.882	5.950
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10	
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	288.584.871	531.599
ENDEUDAMIENTO	3.131.967.115	32.187
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	**30.387.144.063**	**3.259.818**
APORTE FISCAL:		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	15.976.247	
CONGRESO NACIONAL	105.813.082	
PODER JUDICIAL	373.971.457	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	59.662.947	

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	2.015.109.590	42.375
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	64.985.738	194.786
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	245.212.210	
MINISTERIO DE HACIENDA	290.007.386	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	6.837.154.227	
MINISTERIO DE JUSTICIA	762.010.883	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	981.802.387	197.555
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	1.563.681.018	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	348.209.904	
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	11.325.628	
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	5.706.379.595	
MINISTERIO DE SALUD	3.039.310.294	
MINISTERIO DE MINERÍA	36.773.535	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	1.338.731.546	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	642.974.454	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	93.974.790	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	523.022.842	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	9.030.403	
MINISTERIO PÚBLICO	127.248.447	
MINISTERIO DE ENERGÍA	79.622.938	
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	36.294.871	

Programas Especiales del Tesoro Público:

	Miles de $	Miles US$
SUBSIDIOS	822.969.002	
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	2.683.098.754	1.341.137
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.284.205.017	146.368
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES		726.702
FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL		275.513
FONDO PARA LA EDUCACIÓN		335.382
FONDO DE APOYO REGIONAL	288.584.871	

TOTAL APORTES	**30.387.144.063**	**3.259.818**

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US$ 6.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US$ 300.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2014 y aquéllas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2014, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- Durante el año 2014, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, hasta por la cantidad de US$300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por

contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.847.

Artículo 5°.- Durante el año 2014, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5° de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 6°.- Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2014, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del setenta por ciento (70%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de

un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 7°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Adquisición de activos no financieros, Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los

aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 8°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2014, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato; calificación que pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones o bien, no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 9°.- Los decretos que dispongan transferencias, hayan sido o no dictados en aplicación de las normas cuyo establecimiento autoriza el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33,

Transferencias de Capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine. Estas instrucciones solo podrán precisar los aspectos ya señalados, complementando las disposiciones contenidas en las glosas asociadas a éstos subtítulos, sus ítems o asignaciones en las diferentes partidas de esta ley, respecto de los recursos que incrementan. Lo dispuesto será aplicable también para los decretos que contengan autorizaciones de gasto con imputación al subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Aquellas transferencias, incluidas en el subtítulo 24, a un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 10°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 11.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la

disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la transferencia, desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación, al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 30 días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 13.- Durante el año 2014, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios, salvo en aquellos casos que la Dirección de Presupuestos autorice previamente la reposición de un porcentaje mayor de dichas vacantes.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del Servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera, como asimismo a las dotaciones máximas fijadas para el personal regido por las leyes N° 19.664 y N° 15.076.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 14.- Para los efectos de proveer las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la

ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicará en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 15.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 16.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición, a cualquier título, de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos, comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado bajo la fórmula "Por orden del

Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 17.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2014 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 2013, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los

informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central.

Del mismo modo, se deberá incluir en anexos, información del gasto devengado en el Gobierno Central en el del Subtítulo 22 ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior, y de las asignaciones comprendidas en los subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de partidas, capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Informe semestral de los montos devengados en el subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, para las distintas partidas presupuestarias, con clasificación regional de ese gasto, incluyendo la categoría “interregional”, a más tardar, 60 días después de terminado el semestre respectivo.

5. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada trimestre, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo, y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho trimestre, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida.

6. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para

Financiamientos Comprometidos, de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

7. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

9. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

10. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

11. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

12. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y

Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

13. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5° de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

14. Informe, antes del 31 de diciembre de 2013, de los gastos considerados para el año 2014 en iniciativas de inversión en las zonas comprendidas en el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especificando el tipo de obra, región y comuna de ubicación, costo y plazo de ejecución. Asimismo, estado de avance trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, de cada una de las obras especificadas.

15. Informe semestral, en el marco del Plan Araucanía, del nivel de avance de las cuarenta y seis iniciativas de inversión sectoriales consideradas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014 que se contempla desarrollar en la IX Región, y del estado de cumplimiento del Plan Arica Parinacota y del Plan Arauco, en el que se indicará el estado de ejecución, montos transferidos, avance real de las obras que contemplen, desglosado según cada una de las áreas de intervención comprendidas, a más tardar, 30 días después de terminado el semestre respectivo.

16. Informe trimestral, sobre el estado de ejecución de los compromisos adquiridos con la Mesa Social de la Región de Aysén.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, ésta deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios web de los organismos obligados a proporcionarla.

El reglamento a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 19.862 deberá establecer que la inscripción de cada operación de transferencia señalará el procedimiento de asignación utilizado, indicando al efecto si éste ha sido concurso u otro. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de

asignaciones directas ejecutadas en el período a nivel de programa.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, será proporcionada por los respectivos organismos; en el caso de la Cámara de Diputados, al departamento de Evaluación de la Ley y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, para su trabajo y remisión a quien lo solicite.

La información deberá incluir las advertencias de porcentajes de cumplimientos de objetivos o indicadores.

Artículo 19.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales, lo que deberá ser certificado por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 20.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional

Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

Artículo 21.- Los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 20% en medios de comunicación con clara identificación local. Los mismos se distribuirán territorialmente de manera equitativa. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido, por medio de sus respectivos sitios web.

Artículo 22.- Será de cargo de las respectivas entidades públicas, el siguiente deber de información:

1. Publicación trimestral, en sus sitios web, acerca del gasto devengado en la asignación 22.07.001, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo.

2. Remisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, de una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.

3. En caso de contar con asignaciones comprendidas en los subtítulos 24 y 33, los organismos responsables de dichos programas, deberán publicar Informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre en su sitio web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

 Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

4. En caso de contar con asignaciones correspondientes al subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de

marzo de 2014, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.

5. Mensualmente, al Gobierno Regional correspondiente, los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

6. Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

Artículo 23.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades de los organismos señalados

contraviene lo establecido en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que hace referencia al principio de probidad administrativa.

Artículo 24.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2014, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda